

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00232-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la misma. Sírvase proveer. Armenia Q, 11 de noviembre de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 438

Efectuado el control de legalidad de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia y de la revisión de los antecedentes que ilustran por ahora esta causa judicial, se considera que este Juzgado es competente para conocer de ella y que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del CPTSS, por lo que se procederá a su admisión.

Ahora bien, de los anexos remitidos con el escrito inicialista, observa el Juzgado que en Oficio CO02VJ0163-532520 CAS- 4275959-N5N2X5 del 15 de enero de 2020, la demandada PROTECCIÓN le informó al Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, que el día 13 de marzo de 2019 le había realizado el pago de la devolución saldos de la cuenta de ahorro individual del causante ORLANDO NIETO YEPES a su hija LUISA FERNANDA NIETO HERNÁNDEZ, en consideración a que se había allegado la Escritura Pública No. 192 del 11 de febrero de 2019, de la Notaria Segunda del Círculo de Armenia Q, en el que figuraba ésta como su única heredera (páginas 19 a 21 archivo 03).

En ese orden, dado que la prestación que en esta oportunidad se reclama es principal y aquella que le fue reconocida a la heredera del causante es subsidiaria de ésta, se dispondrá su vinculación a esta causa judicial de la mencionada persona, como litisconsorte necesario, en las previsiones del artículo 61 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por la señora NELCY HERNÁNDEZ OCAMPO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: VINCULAR a LUISA FERNANDA NIETO HERNÁNDEZ a esta causa judicial, como litisconsorte necesario, conforme a los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: En consecuencia, DISPONER que se surta el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, consagrado en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente demanda a la enjuiciada, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora deberá aportar al Despacho, oportunamente, las evidencias de envío respectivas, junto con las constancias de acuse de recibo de los destinatarios del mensaje de datos y se surtirá el respectivo traslado, en los términos del inciso 3° del artículo 8° ibidem, en concordancia con el artículo 74 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a la demandante NELCY HERNÁNDEZ OCAMPO, para que, en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, informe al Despacho los datos de contacto y correo electrónico en el que recibirá notificaciones su hija LUISA FERNANDA NIETO HERNÁNDEZ.

La comunicación a tal vinculada deberá hacerse atendiendo en las previsiones del literal A del artículo 41 del estatuto adjetivo laboral, a efecto de lo cual, en caso de contar con canal digital, la notificación deberá realizarse en los términos dispuestos por la Ley 2213 de 2022. De lo contrario, deberá acudir a lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. para que, con la contestación de la demanda, alleguen el expediente administrativo del causante ORLANDO NIETO YEPES, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 7.525.272 y aquél correspondiente a las reclamaciones formuladas por la demandante NELCY HERNÁNDEZ OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.906.353 y la vinculada LUISA FERNANDA NIETO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.894.238

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR a los abogados RAÚL VILLAMIL LONDOÑO, EDISON VILLAMIL LONDOÑO, JUAN MANUEL VILLAMIL CASTAÑO y DANIEL ALBERTO VILLAMIL CASTAÑO, identificados con cédulas de ciudadanía No. 94.254.382, 94.251.813, 1.094.953.491 y 1.097.037.017 y portadores de las tarjetas profesionales No. 113.865, 90.756, 321.343 y 339.561, respectivamente, como apoderado principal el primero y los demás como sustitutos, para representar los intereses de la demandante, en los términos del mandato conferido.

LINK ACCESO EXPEDIENTE VIRTUAL APODERADO PARTE ACTORA:
63001310500320220023200

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

04/11/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Darío Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cc4ea6a9d10e13e8ac23b4c23a96dd2bf97769d240909b6dcfec9330ee3d7f**

Documento generado en 22/11/2022 04:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>